



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.110013103003**20210038000**

Visto el informe Secretarial que antecede y la asignación que del asunto realizó la oficina de reparto, dado el rango de la acción, con el fin de no exceder en rigorismos y con prevalencia del derecho sustancial, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **LUZ STELLA DÍAZ BERNAL** por conducto de abogado contra el **ARCHIVO CENTRAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales que en ella se invocan.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**¹, para que, de considerarlo, rinda informe o concepto sobre los hechos y pretensiones de acción formulada; así como también, acorde a lo relatado en el escrito demandatorio, lo divisado en sus anexos como en virtud de lo pretendido con el amparo constitucional, se hace vinculación de los **JUZGADOS 33º y 26º CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.**, el **Coordinador del área o grupo de Archivo Central y Gestión Documental** del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS **JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA** y a las partes e intervinientes del proceso Rad. No. 110014003033**20090179700**; toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y/u ofrezcan informe sobre el tema objeto de análisis constitucional, como para evitar nulidades en el trámite de este asunto suprallegal.

Comisiónese al Juzgado de conocimiento del proceso que se menciona en la tutela, para que surta las notificaciones correspondientes a partes e intervinientes y así lo acrediten. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: OFICIAR al accionado como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y en especial indique(n) quien tiene en su poder el expediente cuyo desarchivo se persigue en la acción formulada. Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

¹ Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia generada por el Covid-19.



CUARTO: PREVENIR a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

QUINTO: REQUERIR al extremo accionante y a efectos de su valoración probatoria en el asunto de la referencia, para que dentro de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído allegue copia de la solicitud (petición) que narra en la acción de tutela fue radicada ante la oficina accionada el 10 de junio de 2021 y a partir de la cual afirma solicitó el desarchivo de expediente, toda vez que se echa de menos en los anexos y dentro de la demanda únicamente escanea la respuesta sobre el radicado que indica se asignó el 3 de agosto del mismo año.

SEXTO: TENER en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que como apoderado judicial de la accionante y, acorde a la documental anexa al escrito tutelar, funge tal condición el profesional SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, a quien se le reconoce personería para actuar en su representación en la presente constitucional, acorde al mandato conferido para instaurar la tutela y arrimado con la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y ante la eventual imposibilidad de hacerlo directamente (personalmente y/o por correo electrónico) o que el comisionado no realice lo indicado frente a partes o terceros con interés del proceso aludido en la tutela, súrtase ese acto por **AVISO** fijado en la secretaria del Juzgado y a través de publicación en el micrositio respectivo creado para esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial, a efectos de enterar a todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional sobre su existencia y para que quienes pretendan intervenir (personas naturales o jurídicas, y demás interesados en la presente acción), lo realicen en el término de un (1) día contado desde su fijación.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**